

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

CC. SECRETARIOS DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRESENTES:

GUILLERMO TAMBORREL SUÁREZ, Senador de la República de la LXI Legislatura al Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el Artículo 71, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Artículos 8, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Educación, palabra que proviene del latín "*educere*", guiar o conducir, o de la palabra del mismo origen "*educare*", formar o instruir, que según los especialistas puede definirse como un proceso mediante el cual se transmiten conocimientos, valores, costumbres y formas de actuar, que no sólo se produce a través de la palabra, sino que está presente en todas nuestras acciones, sentimientos y actitudes que permiten a las nuevas generaciones asimilar y aprender conocimientos y normas de conducta.

Asimismo la educación es un proceso básico para cualquier ser humano, tanto para su formación como para su desarrollo personal y profesional, por lo que es necesario que todos los seres humanos tengan acceso a este proceso con miras a obtener un buen desarrollo y adquirir las herramientas que les permitan desenvolverse en la vida diaria.

En México la educación ha sufrido una serie de procesos que la colocan en la actualidad como uno de los derechos más significativos que puede recibir la sociedad y que el Estado está obligado a otorgar, ya que por citar algunos ejemplos, la educación durante el siglo XIX no era considerada como parte de la formación de la sociedad en general, sólo de aquellas personas cuya posición económica era buena, y fue hasta inicios del siglo XX cuando compaginado a la llegada de compañías extranjeras a México, nació la necesidad de capacitar a las personas que pretendían trabajar en dichas empresas como los obreros, a quienes se les tenía que capacitar en el manejo de las nuevas herramientas y los novedosos procesos de producción.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Posteriormente a la señalada necesidad de capacitar a la fuerza de trabajo por parte de la inversión extranjera, al término de la Revolución Mexicana de 1910 y con Venustiano Carranza como Presidente de la República en el año de 1917, se promulgó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde se estableció que la educación tendría que ser impartida por el Estado de manera gratuita, creándose con el fin de lograr la cumplimentación de este precepto constitucional establecido en el artículo 3º, la Secretaría de Educación Pública (SEP).

Con la creación de la Secretaría de Educación Pública se materializó el precepto constitucional de la educación, en donde el Estado se obligaba a impartir educación gratuita a nivel primaria, con el problema de que sólo había infraestructura para garantizar este derecho dentro de las ciudades urbanizadas, por lo que el campo sufrió el fuerte rezago que hasta nuestros días padece, aunque hay que reconocer que con la creación de la mencionada Secretaría, el derecho a la educación se consolidó como un derecho primordial para el Estado.

2.- En la actualidad la educación gratuita y obligatoria, según lo establecido en la Constitución Nacional, abarca desde la educación preescolar hasta la secundaria (educación básica), niveles que además de ser garantizados por el Estado son requisito para los empleos formales existentes en el país, siendo muestra de esta obligación adquirida por el Estado, el texto del primer párrafo del Artículo 3º de la Carta Magna que señala:

Artículo 3o. *Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado - federación, estados, Distrito Federal y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.*

Esto quiere decir que todos los mexicanos y extranjeros residentes legalmente en el país tendrán derecho a recibir como mínimo la educación básica, la cual será gratuita y tendrá que ser accesible para todas las personas, incluyendo a las personas con discapacidad, siempre y cuando la condición de la misma les permita adquirir conocimientos.

Lo anterior permite asegurar que el Estado tiene la obligación de crear los mecanismos y estrategias que le permitan acceder a todas las personas a la educación básica, además de que estas estrategias deberán asegurar que todas las personas tengan acceso a la educación media superior, superior y las demás consiguientes en caso de que así lo deseen.

Este derecho a la educación ha sido materia de un sinnúmero de discusiones, debido a que no se ha consolidado como un derecho al que todas las personas tengan

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

acceso, ya que existen grupos como las personas con discapacidad que no han sido realmente beneficiadas con este derecho y aunque según datos de la Secretaría de Educación Pública 62.9% de la población de personas con discapacidad de entre 6 y 14 años asisten a la instituciones educativas de enseñanza básica; de la totalidad de los jóvenes con discapacidad de entre 15 a 19 años, sólo 29 de cada 100 cursan el bachillerato. Ello, no es suficiente, ya que se debe garantizar la integración y acceso a la educación a todas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, obligando a las instituciones a adaptarse a las necesidades de estas personas y no seguir permitiendo que estas personas sean las que se tengan que adaptar a las instalaciones.

Asimismo la SEP reconoce y establece que las personas con discapacidad tienen cinco veces más posibilidades de ser analfabetas que el resto de la población, que sólo dos de cada tres niños cursan la primaria y que una de cada tres personas con discapacidad de entre 30 y 34 años no sabe leer ni escribir, por lo que aunque hay personas con discapacidad que se encuentran estudiando en instituciones educativas básicas, están supeditadas a diferentes barreras tanto de educación como de infraestructura que no les permiten desenvolverse libremente dentro de las mismas instituciones y orillan a que muchas de estas personas con discapacidad al no contar con los medios o debido a su condición, aunado que los planteles de enseñanza no cuentan con las condiciones necesarias que garanticen el libre acceso y tránsito de estas personas, estén imposibilitados de gozar su derecho a la educación.

En base al precepto Constitucional mencionado en los anteriores párrafos es que se crea la Ley General de Educación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993, la cual establece que este ordenamiento será el encargado de regular la educación que impartirá el Estado, las entidades federativas y municipios, además de ser de observancia general en toda la República.

Esto quiere decir que la Ley General en comento es la encargada de regular los planes y programas de estudio para la educación básica, de establecer el calendario escolar, de elaborar y mantener actualizados los libros de texto gratuitos, de regular un sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica, de prestar los servicios de educación básica incluyendo la indígena y especial, y de garantizar el carácter nacional de esta educación.

Asimismo esta ley en su Artículo 2 establece el Derecho que tiene todo individuo de recibir educación, por lo que el Estado debe garantizar que este derecho se encuentre al alcance de todos, no importando que sean personas socialmente marginadas como lo son las personas con discapacidad.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

3.- El 27 de septiembre de 2007 la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, acto con el cual México se comprometió a realizar la armonización de las leyes nacionales a dicha Convención, teniendo que homologar términos y conceptos, además de establecer lo descrito en el mencionado ordenamiento internacional dentro del marco jurídico nacional, con el propósito de garantizar la igualdad de condiciones en cuanto a los derechos de las personas con discapacidad se refiere.

Es importante que tanto las autoridades federales, estatales y municipales, lleven a cabo la armonización de la Convención con la finalidad de hacerla íntegramente operable en nuestro país, garantizando así, el pleno reconocimiento y respeto de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, fomentando dicha actuación que el citado ordenamiento no quede como un mero pronunciamiento y se convierta en un instrumento tangible y útil para la sociedad.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece en su Artículo 24 primer párrafo el derecho a la educación que tienen las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás, ordenamiento jurídico internacional que al ser aprobado por México lo obliga a realizar los procesos necesarios tendientes a lograr que las personas con discapacidad tengan acceso a la educación en igualdad de oportunidades.

Artículo 24

Educación

*1. Los Estados Partes reconocen el **derecho** de las personas con **discapacidad** a la **educación**. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida,...*

Esto es, que la Convención estipula que las personas con discapacidad tienen derecho a la educación en igualdad de circunstancias que las demás, por lo que se obliga a los Estados Partes de este ordenamiento internacional, a crear los mecanismos y la infraestructura necesaria que fomente y respete este derecho de las personas con discapacidad permitiéndoles acceder a una educación digna y adecuada que les dé las herramientas necesarias para desenvolverse íntegramente dentro de todos los sectores de la vida, fomentando con este hecho la tan ansiada igualdad de condiciones de este sector para con la demás sociedad.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Asimismo la Ley General de las Personas con Discapacidad establece en su Artículo 10 primer párrafo, que la educación que imparta el Estado deberá contribuir al desarrollo de las habilidades, capacidades y aptitudes de las personas con discapacidad, y en el resto del mismo artículo establece una serie de acciones a realizar por parte de las autoridades competentes en el rubro de educación.

Artículo 10.- *La educación que imparta y regule el Estado deberá contribuir a su desarrollo integral para potenciar y ejercer plenamente sus capacidades, habilidades y aptitudes. Para tales efectos las autoridades competentes establecerán entre otras acciones, las siguientes:*

I a XIV.-...

Entre las acciones más importantes nos encontramos con que las autoridades tendrán que elaborar y fortalecer los programas de educación especial e integración educativa, garantizar la incorporación y oportuna canalización de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, establecer estenografía proyectada e intérpretes de Lengua de Señas Mexicana en los programas educativos que se transmiten por televisión, elaborar programas para las personas ciegas y débiles visuales que los integren al Sistema Educativo Nacional público o privado, entre otras.

4.- En materia de discapacidad dentro del rubro de la educación, existe realmente un rezago importante y una falta de consideración hacia ese sector que nos hace imposible garantizarles siquiera el acceso a una educación básica, y no se diga al nivel medio superior, superior y demás consecuentes, por lo que resulta urgente establecer en la Ley General de Educación, acciones tendientes al ejercicio del derecho a la educación que tienen las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones.

Por ese motivo es que la presente iniciativa se encamina a estudiar una serie de artículos de la Ley en comento, con el propósito de establecer las limitaciones que tiene en materia de discapacidad y de proponer adecuaciones a los mismos, que garanticen la adecuada cumplimentación del derecho a la educación de las personas con discapacidad.

5.- Por todo lo anterior, se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General de Educación con el objetivo de consolidar el derecho a la educación de las personas con discapacidad.

A) Se pretende reformar la fracción III del Artículo 12 de la Ley General de Educación, para prever en relación con la elaboración y actualización de los libros de texto gratuitos, la atribución de la autoridad educativa federal para elaborar los

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

instrumentos adecuados para que tales personas puedan acceder a la información prevista en los libros de texto referidos, ya sea a través del Lenguaje Braille o de la grabación de formatos accesibles que les faciliten su conocimiento.

Sobre ello las Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad, la cual fue invocada por los proponentes dentro de su Exposición de Motivos, dispone en su Artículo 24, relativo a la Educación que ***"los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación..."***, asegurándose que las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y se hagan los ajustes razonables en función de las necesidades individuales, facilitando el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas.

Asimismo podemos ver que el mencionado Artículo de forma reiterada nos habla de la necesidad de establecer ajustes razonables, sobre ello, la propia Convención nos dice que por *«ajustes razonables»* se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Al respecto de esta norma internacional, es decir la Convención, de acuerdo a una interpretación sistemática y reiterada que ha realizado el más Alto Tribunal de la Nación, respecto de la jerarquía de leyes ha concluido que, de acuerdo al Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales.

Bajo ese orden de ideas, al realizar una interpretación armonizada y concatenada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, los tratados internacionales se ubican jerárquicamente abajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado Mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario *pacta sunt servanda*, contrae libremente obligaciones frente a la comunidad

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional.

Bajo esa perspectiva es que el Estado Mexicano -Federación, estados, el Distrito Federal y los municipios- tiene la obligación de trabajar en la instrumentación de medidas tendientes a materializar los derechos contenidos en la propia Convención, en base al cumplimiento de los compromisos expresos que en ella se contienen.

Al mismo tiempo esa obligación que hemos descrito al Estado, le corresponde llevarla a cabo a los Poderes integrantes de la Unión, es decir tanto al Legislativo, al Ejecutivo y al Judicial de acuerdo a sus funciones organizadas que realicen, siendo en consecuencia obligación y responsabilidad del Poder Legislativo llevar a efecto todas aquellas adecuaciones legales que sean precisas para materializar y cumplir los compromisos asumidos por México.

Con mayor razón tratándose de esta Soberanía a la que se somete el presente Dictamen, pues fue precisamente ésta la que aprobó tales compromisos en uso de sus facultades Constitucionales, debiendo ser consecuente con sus decisiones y acciones realizadas.

B) Se propone reformar el Artículo 13 de la Ley en su fracción I, modificando una cuestión que si bien es de forma, es muy representativa. Se pretende cambiar la parte conducente a "*...I.- Prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, así como...*" a "*...I.- Prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena **y especial**, así como...*". Ello, en razón de que conjuntar la modalidad "especial" a la redacción alejándola del carácter accesorio que le dan las comas y otorgándole un valor autónomo, dan más peso y relevancia a la educación especial a la hora del diseño de programas y políticas públicas en materia de educación.

C) Se plantea reformar el Artículo 23 de la citada Ley en materia de educación, el cual se refiere a las escuelas que tendrán que establecer toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo en términos de la fracción XII del Artículo 123 apartado A) de la Constitución.

La propuesta es prever que sus instalaciones permitan el acceso e integración en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad.

D) Se propone reformar el artículo 33 de la Ley, cambiando el texto de su fracción XII, pasando el contenido actual de las fracciones XII, XIII, XIV a las fracciones XIII, XIV, XV y XVI respectivamente. La propuesta consiste en establecer la

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

obligación de las instituciones educativas de asegurar que éstas cuenten con la infraestructura necesaria para garantizar el acceso de las personas con discapacidad en igualdad de circunstancias, y en caso contrario se lleven a cabo las adecuaciones necesarias que garanticen dicho acceso.

Se estima adecuado otorgar como facultad concurrente tanto a las autoridades educativas locales como a la federal la revisión de que las instituciones educativas cuenten con condiciones accesibles a favor de las personas con discapacidad. Lo anterior es tomando en consideración los argumentos vertidos con anterioridad respecto de los compromisos asumidos por México en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

E) Se propone adicionar un Artículo 32 Bis, con el objetivo de establecer que las instituciones educativas deban contar con las adecuaciones que garanticen íntegramente el acceso de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades su acceso y desarrollo en el ámbito educativo.

Tal propuesta tiene como principio básico el colocar en un estado de igualdad a todas las personas a través de un trato equiparado que permita que todos a partir de sus condiciones accedan a las instituciones educativas

F) Respecto del Artículo 41 de la misma Ley, se pretende primero, reformar el párrafo segundo con el objetivo de homologar la terminología en Ley, con la que actualmente se encuentra contenida en una norma de carácter superior, como es en la especie la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Ésta señala en su artículo 1 que "*...Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.*"; por ello se propone incluir el término "personas con discapacidad".

Segundo, se pretende adicionar un nuevo párrafo tercero, recorriéndose los párrafos tercero, cuarto y quinto actuales, a los párrafos cuarto, quinto y sexto respectivamente. Ello, con base en los compromisos aludidos con anterioridad y previstos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Se propone por tanto, señalar el derecho a la educación de las personas con discapacidad para que se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

G) Se propone reformar la fracción I del Artículo 55 de la Ley, estableciendo, se remita a los Artículos 20 y 21, logrando con ello se comprendan de manera integral

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

tanto el sistema nacional de formación y sus objetivos, así como los lineamientos para el ejercicio de la docencia.

Con relación a la fracción II del mismo artículo, se reforma para hacer mención de la accesibilidad, en razón de ser un elemento indispensable para la integración al sistema regular de las personas con discapacidad, por lo que tales condiciones también involucran el buen trato y la accesibilidad en favor de las personas con discapacidad se consideran necesarias.

H) Relacionado a la reforma que se propone al Artículo 55 en materia de accesibilidad, se pretende modificar el Artículo 59, de manera que se establezca que en el caso de la educación inicial y preescolar, además de contar con el personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación, tales particulares deberán contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y aquéllas encaminadas a permitir el libre acceso de las personas con discapacidad que la autoridad educativa que otorga el reconocimiento de validez emita.

El fundamento de lo anterior es la perspectiva señalada anteriormente, en la cual se han vertido argumentos contundentes respecto de la necesidad y obligación por parte del Estado Mexicano de llevar a cabo todas aquellas adecuaciones legales, políticas públicas y programas encaminados a brindar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, subrayando que uno de sus cauces es imponer la obligación para establecer y brindar accesibilidad en sus instalaciones. Es comprensible, por tanto que si a tales particulares se les otorgará un reconocimiento y una autorización para impartir servicios educativos, lo menos que deben hacer es cumplir con aquellos lineamientos que encomienda la ley, encontrándose entre ellos el de brindar plena accesibilidad para todas las personas.

I) Con relación al principio de accesibilidad, se propone reformar el Artículo 70 de la Ley General de Educación, en el que como facultad del consejo municipal, se pretende sea, además de las que ya se le confieren, la de gestionar ante los ayuntamientos para que realicen adecuaciones físicas tendientes a facilitar la accesibilidad.

J) Finalmente, a fin de dar cumplimiento al Artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, se considera que lo establecido en el presente documento, son las bases mínimas para avanzar en el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, acciones que en su mayoría en la práctica ya se

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

realizan, pero que con las reformas propuestas se les daría formalidad y permanencia.

Se estima adecuado establecer un Artículo Segundo Transitorio que dicte que las autoridades educativas instrumentarán los programas y acciones encaminados al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos previstos en el presente Decreto. Ello, con base en el principio de progresividad establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y recíprocamente a los recursos que para el efecto se asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación y los presupuestos de egresos de las entidades federativas y el Distrito Federal.

Es por los motivos expuestos y con fundamento en los artículos aludidos en el proemio, que se somete a la Honorable Asamblea la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación**, en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforman la fracción III del Artículo 12, la fracción I del Artículo 13, el segundo párrafo del Artículo 23, los párrafos primero y segundo del Artículo 41, las fracciones I y II del Artículo 55, el segundo párrafo del Artículo 59 y el segundo párrafo del Artículo 70, y **se adiciona** un Artículo 32 Bis, un nuevo texto a la fracción XII del Artículo 33 recorriéndose los textos actuales de las fracciones XII, XIII, XIV y XV para pasar a ser las fracciones XIII, XIV, XV y XVI respectivamente, y un nuevo párrafo tercero del Artículo 41 recorriéndose los párrafos tercero, cuarto y quinto actuales, para ser los párrafos cuarto, quinto y sexto respectivamente, todos de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 12.-...

I y II.-...

III.- Elaborar y mantener actualizados los libros de texto gratuitos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, **incluidos los materiales en formatos accesibles para los educandos con discapacidad.**

IV a XIII.- ...

Artículo 13. ...

I. Prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena **y especial**, así como la normal y demás para la formación de maestros,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

II. a VII. ...

Artículo 23.-...

Las escuelas que se establezcan en cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior, contarán con edificio, instalaciones **accesibles** y demás elementos necesarios para realizar su función, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

...

...

Artículo 32 Bis.- Quienes impartan cualquier tipo o modalidad de educación deberán contar con los requerimientos pedagógicos, físicos de acceso y uso de todo espacio y servicio para las personas con discapacidad, en los términos y condiciones previstas en la Ley General de las Personas con Discapacidad, en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo **32**, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

I a XI.-...

XII.- Supervisarán que las instituciones educativas cuenten con las condiciones que permitan el acceso a la educación por parte de las personas con discapacidad;

...XIII a XVI.

Artículo 41.- La educación especial está destinada a **las personas con discapacidad** transitoria o definitiva, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social.

Tratándose de **personas con discapacidad**, esta educación propiciará su integración a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos. Para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

la autónoma convivencia social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios.

Así mismo, la formación y capacitación en educación especial buscará que los maestros den un trato adecuado a los educandos con discapacidad, sensibilicen al resto de la comunidad educativa sobre esta condición y sean capaces de transmitir sus conocimientos a través del lenguaje de señas, el Lenguaje Braille o cualquier otro sistema que lo garantice.

...

Artículo 55.-...

I.- Con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación y, en su caso, satisfagan los demás requisitos a que se **refieren los artículos 20 y 21;**

II.- Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas **y de accesibilidad** que la autoridad otorgante determine. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento, y

III.-...

Artículo 59.-...

En el caso de educación inicial y de preescolar deberán, además, contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas, **y de accesibilidad** que la autoridad otorgante determine; cumplir los requisitos a que alude la fracción VII del artículo 12; tomar las medidas a que se refiere el artículo 42; así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.

Artículo 70. ...

Este consejo gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, **y para que realicen las adecuaciones físicas de acceso, uso de espacios y servicios, necesarias para las personas con discapacidad** y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio, conocerá de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas; llevará a cabo labores de seguimiento de las actividades de las escuelas públicas de educación básica del propio municipio; estimulará, promoverá y apoyará actividades

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales; establecerá la coordinación de escuelas con autoridades y programas de bienestar comunitario; hará aportaciones relativas a las particularidades del municipio que contribuyan a la formulación de contenidos locales a ser propuestos para los planes y programas de estudio; podrá opinar en asuntos pedagógicos; coadyuvará a nivel municipal en actividades de protección civil y emergencia escolar; promoverá la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares; promoverá actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a padres de familia y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa; podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados escolares; procurará la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a cada escuela pública y, en general, podrá realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio.

...

...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las autoridades educativas instrumentarán los programas y acciones encaminados al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos previstos en el presente Decreto, con base en el principio de progresividad establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en reciprocidad a los recursos que para el efecto se asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación y los presupuestos de egresos de las entidades federativas y el Distrito Federal.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión
13 de julio de 2011.

SENADOR GUILLERMO TAMBORREL SUÁREZ